

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., 13 de abril de 2023, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado por el extremo demandado. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Seis de Junio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2014-1744

Encontrándose el proceso al Despacho y luego de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y estudio exhaustivo del auto mediante el cual se aprueba la liquidación de crédito de fecha 3 de marzo de 2023, se establece que no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto al revisar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y, atendiendo lo consignado en el recurso reposición presentado por la parte demandada, se observa que en el ejercicio liquidatorio en pretérita oportunidad presentó la parte actora, se incluyeron las cuotas de junio y julio de 2013, como bien lo reconoció el actor en el escrito que describía el traslado del recurso, siendo que dichas cuotas fueron excluidas, conforme quedó sentado en la sentencia de fecha 26 de abril de 2022.

De igual manera, no es clara la imputación de los abonos realizados por la parte demandada en la memorada liquidación y que se encuentran a folio 141 b a 162 b del cuaderno principal, téngase en cuenta que el valor que se consigna debe reflejarse de manera completa en la liquidación y en la fecha en que se realizó, aplicándose primero a intereses y luego a capital.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que le asiste a la parte demandada, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 3 de marzo de 2023 y todas las decisiones que se desprendan de está, para en su lugar, ordenar rehacer la liquidación de crédito en la forma y términos dispuestos en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** la providencia calendada 3 de marzo de 2023, junto con todas las decisiones que se desprendan de ella, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN SU LUGAR, ORDENAR** a la parte demandante REHACER la liquidación de crédito atendiendo lo esbozado en la parte motiva de esta decisión.

El Despacho se releva de pronunciarse frente al recurso de reposición presentado por el extremo demandado, atendiendo que el auto mediante el cual se generó inconformidad fue dejado sin valor ni efecto.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**Juez**  
**(2)**

*iquc*

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 7 de junio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>039</u></p> <p><b>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
--